Número Único 110016000000201801019-00
Ubicación 14649
Condenado JAVIER ALEJANDRO MARTINEZ GUTIERREZ
C.C # 79656227

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 4 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 5 DE MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) REVOCA PRISION DOMICILIARIA, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 9 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110016000000201801019-00
Ubicación 14649
Condenado JAVIER ALEJANDRO MARTINEZ GUTIERREZ
C.C # 79656227

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 10 de Abril de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 15 de Abril de 2024

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

JEPMS

Rad.	:	11001-60-00-000-2018-01019-00 NI. 14649
Condenado	:	JAVIER ALEJANDRO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Identificación	:	79.656.227
Delito	:	CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Ley		L.906/2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** incoada por el penado **JAVIER ALEJANDRO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, así como lo propio frente al escrito de "Apelación" conforme con la constancia secretarial que antecede.

2.- DE LA SENTENCIA

De la revisión virtual del expediente se tiene que en sentencia del 9 de junio de 2020, el Juzgado 33 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el señor **JAVIER ALEJANDRO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ** fue condenado a la pena de 7 años, 9 meses de prisión, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Concierto para Delinquir en concurso heterogéneo con Hurto Calificado Agravado, no siendo favorecido con sustituto alguno.

El sentenciado se reporta privado de su libertad desde el **12 de mayo de 2018**, siendo favorecido en auto del 23 de junio de 2022 con el sustituto de la prisión domiciliaria.

3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

En primer lugar, valga señalar que la libertad condicional del señor **JAVIER ALEJANDRO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ** se debe resolver de conformidad con lo previsto en el art. 5 de la ley 890 de 2004, que modificó las exigencias del artículo 64 de la ley 599 de 2000, toda vez que los hechos que motivaron la sentencia ocurrieron con posterioridad al 01 de enero de 2005, fecha en la que empezó a regir la nueva normatividad procesal.

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del Sr. director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., entre estos la prueba del pago de la multa, requisitos estos que se erigen como presupuesto de procedibilidad para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 5° de la ley 890 de 2004 que modificó el art 64 del C.P. (Ley 599 de 2000), establece los presupuestos sustanciales básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las dos terceras partes de la pena impuesta, la reparación a la víctima (lo que se ha denominado factor objetivo), y que de la buena conducta durante el cautiverio, así como de la valoración de la gravedad de la conducta punible, pueda colegirse innecesaridad de proseguir el tratamiento penitenciario (factor subjetivo).

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso no podrá ser concedido al carecer del requisito de procedibilidad normativamente exigido, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P..

Pese a lo anterior y aun cuando en auto del 5 de marzo de 2024 esta oficina dispuso la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria, como quiera que la decisión no se encuentra en firme, se dispone que, por el CSA, oficiar a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

4.- OTRAS CONSIDERACIONES

Se allega a la foliatura informe secretarial absteniéndose de dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el penado **MARTÍNEZ GUTIÉRREZ** al no advertirse en el escrito cual es la providencia a ser impugnada, no obstante lo anterior y bajo el entendido que el penado está haciendo uso del derecho material de defensa, para esta oficina judicial conforme con los escasos argumentos planteados, se infiere que el auto a recurrir corresponde a la decisión revocatoria de la prisión domiciliaria – Art. 38 G del C.P. del 5 de marzo del corriente.

En consecuencia, en aras de proteger el derecho a la contradicción y defensa del sentenciado, se ordena que por la Secretaria se proceda a correr el traslado correspondiente al recurso ordinario de apelación en contra del auto del 5 de marzo de 2024 por el cual fue revocado el sustituto de la prisión domiciliaria.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- NEGAR al sentenciado **JAVIER ALEJANDRO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ** el subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL** de conformidad con lo anotado en precedencia.

SEGUNDO. - Por el CSA ofíciese a la reclusión, solicitando la remisión de la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

TERCERO. - En aras de proteger el derecho a la contradicción y defensa del sentenciado, se ordena que por la Secretaria se proceda a correr

el traslado correspondiente al recurso ordinario de apelación en contra del auto del 5 de marzo de 2024 por el cual fue revocado el sustituto de la prisión domiciliaria

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

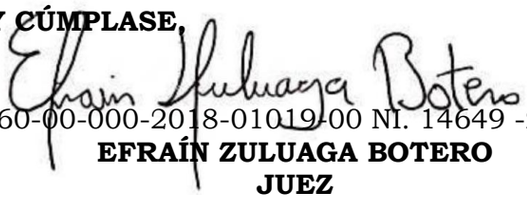

11001-60-00-000-2018-01019-00 NI. 14649 -24-03/2024
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

Smah

JEPMS

13-03-2024

SEÑOR

JUEZ

JUZGADO DIESISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. D.C. BOGOTÁ.

MUY RESPETUOSAMENTE ME DIRIJO ANTE SU HONORABLE DESPACHO CON EL FIN DE LA APELACION YA QUE YO E ESTADO EN LA CASA, SOLO SALGO A LOS MANDADOS. Y A LLEVAR A MIS PADRES AL MEDICO YA QUE AMBOS SON DE LA TERCERA EDAD.

TAMBIEN E ENVIADO VARIOS MEMORIALES PIDIENDO EL PERMISO AL TRABAJO, YA QUE LLEVO 21 MES EN DOMICILIARIA. Y QUIERO REACERMI VIDA. SIN HACERLE MAL A NADIE. Y TENGO EL APOYO DE UNOS FAMILIARES, QUE ME DAN TRABAJO. Y QUIERO DEJAR ATRAS TODO LOS MALOS CAMINOS, EN EL NOMBRE DEL SEÑOR JESUS. QUE ES EL UNICO SER SUPREMO QUE NO MIENTE Y NOS CAMBIA. DEL CORAZON. Y DEJAR EL MAL. Y HACER EL BIEN.

SEÑOR JUEZ LE PIDO DE TODO CORAZON. ME DE LA OPORTUNIDAD. DEL CAMBIO DE MI VIDA. AHORA SIGUIERE YO ESTOY DISPUESTO A PEDIR PERDON PUBLICAMENTE. CON LA LEY DE RESTAURATIVA YA QUE TAMBIEN EXISTE EL PROGRAMA DE LA LEY RESTAURATIVA. Y POR MEDIO DE LA ORACION DIOS NOS AYUDA A TENER VOLUNTAD. PARA SER ALGUIEN DE BIEN. Y CON SU AYUDA.
TAMBIEN E ENVIADO VARIOS MEMORIALES A LA CARCEL LA POLA PIDIENDO LA CONDUCTA Y COMPUTOS. Y NO ME CONTESTAN. Y LLA MAS DE UN AÑO.

QUEDO ATENTAMENTE AGRADECIDO. POR SU ATENCIÓN Y ESPERO PRONTA Y POSITIVA RESPUESTA
DIOS LO BENDIGA. Y A SUS COMPUNCIOS DE TRABAJO Y A SU FAMILIA. GRACIAS.
POSTATA EL DIA 13 DE MARZO VINO EL QUE LE FIRMO DEL ARMADELO. Y YA SE LLEVO IDO. Y ME LLAMO.
ATT JAVIER ALEJANDRO MARTINEZ GUTIERREZ
CC 79656227

3 03 2024

Señor
Juez
lo saludo en el nombre del señor Jesucristo muy Respetuosamente me dirijo ante su Honorable despacho con el Fin de Pedirle se digne en consederme la libertad.
Ya que tengo el tiempo pasado.
ahora mis Padres se fueron de la casa y necesito trabajar y Predicar el evangelio.
señor juez. Yo Probe la droga de la edad de 7 años esto me llevo a robar para El consumo. e pagado 25 años,
Pero Gracias a Dios conosi de Dios y aprendi a leer en la Biblia. y mi sueño es ser Pastor.
espero y aspiro y este memorial lo ago en el NOMBRE DEL SEÑOR Jesucristo Para que me consedo mi libertad condisional.
Dios lo Bendigo y asus compañeros de trabajo y sus seres queridas y amigos gracias
Atte Javier Alejandro martinez GUTIERREZ
cc79656227